REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000220220030300	Otros Asuntos	Jessika Alejandra Duran Camargo	Juan Camilo Pascuas Balaguera	12/03/2024	Auto Ordena - Auto Ordena La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación - Levantamiento De Medidas
41001311000220220015600	Otros Procesos Y Actuaciones	Diana Saavedra Mora	Moises Rubio Quintero	12/03/2024	Auto Decide - Auto Revoca Poder - Reconoce Personeria - Ordena Liquidar Nuevamente
41001311000220130015800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Helia Rosa Olaya Diaz	Luis Alfonso Gonzalez Olaya	12/03/2024	Auto Fija Fecha - Advertido Que En El Presente Asunto Se Señaló El 8:00 A. M. Del Día Treinta (30) De Abril Del Año En Curso Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Cgp, En Concordancia Con El Art.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

					56 De La Ley 1996 De 2019, Haciéndose Necesario Fijar Nueva Fecha Con El Propósito De Lograr Agotar Trámite Del Proceso Y Consolidar La Decisión Definitiva, Concomitante Con La Carga Estadística Que Presenta El Juzgado. Primero: Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había Programado Para El Día Veintiuno (21) De Mayo Del Año En Curso, A La Hora De Las 3:30 P.M.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

41001311000220190037800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rosalba Cruz	Sandra Esperanza Crz	12/03/2024	Auto Decide - Advertido Que En El Presente Asunto Se Señaló El Día Treinta (30) De Mayo Del Año En Curso A La Hora De Las 10:00 A. M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Ibídem, En Concordancia Con Lo Reglado Por El Art 38 De La Ley 1996 De 2019., Haciéndose Necesario Fijar Nueva Fecha Con El Propósito De Lograr Mayor Agilidad En El Trámite Del Proceso.: Primero: Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había Programado Para El Día Siete (07) De Mayo Del Año En Curso, A La Hora De Las 7:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

41001311000220230007100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mary Luz Mahecha Sanchez	Jose Adolfo Rojas	12/03/2024	Auto Decide - Advertido Que En El Presente Asunto Se Señaló Las 9:00 A. M Del Día Seis (6) De Junio Del Año En Curso, Para Llevar A Cabo Audiencia Para Resolver Las Mutuas Objeciones A La Diligencia De Inventario Y Avalúos Primigenia, De Conformidad Con Lo Previsto En El Numeral 3 Del Art. 501 Del C.G.P., Haciéndose Necesario Fijar Nueva Fecha Con El Propósito De Lograr La Finalización Del Trámite Del Proceso Y Consolidar La Decisión Definitiva. Resuelve: Primero: Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había Programado Para El

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

					Día Veinte (20) De Junio Del Año En Curso, A La Hora De Las 9:00 A.M.
41001311000220200027200	Procesos Ejecutivos	Floralba Gaviria Godoy	Rober Fabian Bonilla Roa	12/03/2024	Auto Niega - Auto Niega Lo Solicitado

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220042200	Procesos Verbales	Nairobi Fierro Osorio	Jose Ferney Figueroa Rojas	12/03/2024	Auto Decide - Advertido Que En El Presente Asunto Se Señaló El Cuatro (4) De Junio Del Año En Curso A La Hora De Las 9:00 A. M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P., Haciéndose Necesario Fijar Nueva Fecha Con El Propósito De Lograr La Finalización Del Trámite Del Proceso Y Consolidar La Decisión Definitiva. Primero: Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había Programado Para El Día Veinticinco (25) De Junio Del Año En Curso, A La Hora De Las 9:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230005500	Procesos Verbales	Michelle Fernanda Mayorga Guzman	Luis Alberto Sabi Gutierrez	12/03/2024	Auto Decide - Advertido Que En El Presente Asunto Se Señaló El Día (10) De Junio Del Año En Curso, A La Hora De Las 9:00 A. M., Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Tratan Los Arts. 372 Y 373 Del C. G. P., Haciéndose Necesario Fijar Nueva Fecha Con El Propósito De Lograr La Finalización Del Trámite Del Proceso Y Consolidar La Decisión Definitiva. Primero: Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había Programado Para El Día Nueve (09) De Julio Del Año En Curso, A La Hora De Las 9:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 40 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220240004800	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Minelly Cedeño Ducuara	Carlos Mauricio Andrade Marroquin	12/03/2024	Auto Rechaza - No Subsana En Los Terminos Del Inadmisorio

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d1c7c675-0856-47cc-a726-8da6b9b92fd7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2013 00158 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: HELIA ROSA OLAYA DIAZ
TITULAR ACTO: LUIS ALFONSO GONZALEZ OLAYA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que en el presente asunto se señaló el 8:00 A. M. del día treinta (30) de abril del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, haciéndose necesario fijar nueva fecha con el propósito de lograr agotar trámite del proceso y consolidar la decisión definitiva, concomitante con la carga estadística que presenta el Juzgado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día **veintiuno (21) de mayo del año en curso, a la hora de las 3:30 P.M**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00378 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: ROSALBA CRUZ
TITULAR DEL ACTO: SANDRA ESPERANZA CRUZ

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día treinta (30) de mayo del año en curso a la hora de las 10:00 A. M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con lo reglado por el art 38 de la Ley 1996 de 2019., haciéndose necesario fijar nueva fecha con el propósito de lograr mayor agilidad en el trámite del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día **siete (07) de mayo del año en curso, a la hora de las 7:00 A.M**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00422 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: NAIROBI FIERRO OSORIO
DEMANDADO: JOSE FERNEY FIGUEROA ROJAS

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que en el presente asunto se señaló el cuatro (4) de junio del año en curso a la hora de las 9:00 A. M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P., haciéndose necesario fijar nueva fecha con el propósito de lograr la finalización del trámite del proceso y consolidar la decisión definitiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día **veinticinco (25) de junio del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00055 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MICHELLE FERNANDA MAYORCA
DEMANDADO: HEREDEROS LUIS ALBEERTO SABI

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que en el presente asunto se señaló el día (10) de junio del año en curso, a la hora de las 9:00 A. M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. P., haciéndose necesario fijar nueva fecha con el propósito de lograr la finalización del trámite del proceso y consolidar la decisión definitiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día **nueve (09) de julio del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00071 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD
DEMANDANTE: MARY LUZ MAHECHA SANCHEZ
DEMANADO: JOSE ADOLFO ROJAS

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advertido que en el presente asunto se señaló las 9:00 A. M del día seis (6) de junio del año en curso, para llevar a cabo audiencia para resolver las mutuas objeciones a la diligencia de inventario y avalúos primigenia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 501 del C.G.P., haciéndose necesario fijar nueva fecha con el propósito de lograr la finalización del trámite del proceso y consolidar la decisión definitiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila**, RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado para el día **veinte (20) de junio del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma LIFESIZE por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad; así como, la de los testigos decretados a su instancia.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

NOTIFÍQUESE,

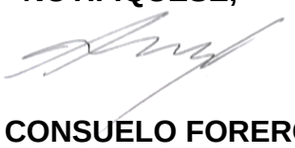

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: **41001 3110 002 2024-00048 00**
EXPEDIENTE DE: **AUMENTO CUOTA ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **Menores G.M.A.C. y M.C.A.C. Representados por ANDREA MINNELLY CEDEÑO DUCUARA**
DEMANDADO: **CARLOS MAURICIO ANDRADE MARROQUIN**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito subsanatorio, se evidencia que no se corrigieron todos los yerros en los términos expuestos en el auto inadmisorio de fecha 20 de febrero de 2024, lo que obliga a su rechazo bajo las siguientes consideraciones:

Aunque se adecuó en parte la demanda a la de aumento de cuota alimentaria en favor de los menores demandantes, no se modificó de igual forma el poder, ni tampoco se cumplió con lo ordenado en la causal tercera del auto inadmisorio, pues se persistió en los hechos y pretensiones presentadas inicialmente (núm. 5º del art. 82 del C. G. P.), que no guardan relación con la acción que se pretende debatir, esto es, el aumento de la cuota alimentaria que fuera fijada mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial No. 79 de 28 de octubre de 2021 en la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Neiva ICBF.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que se ordene el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 40 del 13 de marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2020 00272 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**FLORALBA GAVIRIA GODOY**
DEMANDADO:	**ROBER FABIAN BONILLA ROA**

Neiva, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial que presenta la apoderada judicial de la ejecutante Floralba Gaviria Godoy, indicando *"Solicitud incremento descuento cuota de alimentos por acuerdo",* la misma resulta improcedente y será negada, por cuanto la acción ejecutiva de alimentos busca hacer efectivas, por vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor y que estas consten en un documento denominado título ejecutivo.

En ese orden de ideas, se invita a la apoderada judicial de la ejecutante para que promueva la acción judicial pertinente para resolver lo pretendido en cuanto al incremento de la cuota alimentaria.

Por otro lado, se **requerirá a ambas partes** para que la presenten en legal forma, liquidación de crédito actualizada conforme a lo establecido en el Núm. 4 del artículo 446 del C.G.P., aplicando si fuere el caso los abonos realizados, para cuyo efecto se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación de crédito en legal forma, cumpliendo con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P, en el término de diez (10) días, es decir partiendo de la última aprobada.

TERCERO: REITERAR a las partes que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-deneiva/40.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 040 del 13 de marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN:	**41 001 31 10 002 2021 00156 00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**Menor J.D.R.S. representado por su progenitora DIANA SAAVEDRA MORA**
DEMANDADO:	**MOISES RUBIO QUINTERO**

Neiva, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de revocatoria de poder al Abogado ELBER LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA, efectuada por la demandante DIANA SAAVEDRA MORA, en tal virtud se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso y se reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VASQUEZ, conforme al memorial poder otorgado por la ejecutante.

Por otro lado, el apoderado de la demandante allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubiera propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuese porque no se ajusta en derecho, por las siguientes razones:

Por mandato del el Num. 4º del artículo 446 del C.G.P. cuando se trate de actualización de crédito, se tomará como base la liquidación que este en firme.

Revisada la última liquidación del crédito que fuera aprobada por el despacho, mediante auto de fecha 28 de abril de los corrientes, se estableció que el capital de las cuotas adeudadas junto con sus intereses a la fecha de enero de 2023, ascendía a la suma total y por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.222.776,00).

No obstante, lo anterior, se evidencia que el referido mandatario judicial tomó como base únicamente el valor de capital y no aplicó los intereses legales como lo establece el art. 1617 del C.C. (6% anual), por tanto, se le **REQUERIRÁ** para que la presente en legal forma, aplicando si fuere el caso los abonos realizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al al Abogado ELBER LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VASQUEZ, conforme a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de ambas partes para que presenten liquidación de crédito actualizada en legal forma, cumpliendo con las exigencias del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, en el término de 10 días.

QUINTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 040 del 13 de MARZO de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO:	**410013110002 2022 00303 00**
DEMANDANTE:	**Menor V.P.D. representado por su progenitora JESSIKA ALEJANDRA DURAN CAMARGO**
DEMANDADO:	**JUAN CAMILO PASCUAS BALAGUERA**

Neiva, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial remitido al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicitando "*ARCHIVO DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*", por cuanto el demandado "suplió todas las obligaciones alimentarias pendientes hasta emes de octubre del año 2023 y que por "acuerdo entre las partes el señor JUAN CAMILO PASCAS BALAGUERA, se compromete a seguir suministrando la cuota alimentaria mensual a su menor hijo, a ello se accederá; ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 461 del CGP. por cuando además así lo solicitaron las partes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, por Secretaría ofíciese sin ninguna restricción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

QUINTO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 040 del 13 de marzo de 2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario